

Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (Reparto)**

Ciudad

E.S.D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA COMO MEDIO TRANSITORIO POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA IGUALDAD Y AL DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO DEL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA

Demandante: EMERSON HERRERA CASTILLO

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en Cartagena municipio de Bolívar, actuando en representación de EMERSON HERRERA OROZCO, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover, contra, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que sea protegido el derecho constitucional fundamental AL DEBIDO PROCESO, DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA IGUALDAD, AL DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO DEL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA. **ACCION DE TUTELA**, que se presenta de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, para que judicialmente se le conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad pública que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

## **I. RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO**

1.1: El señor EMERSON HERRERA OROZCO, quien en la fecha hace parte de la población de la tercera edad ya que cuenta con 69 años edad se afilió al Instituto de Seguros Sociales hoy administradora colombiana de pensiones (Colpensiones) desde el 07/02/1972, entre el 07/02/1972 al 01/04/1972, siendo empleado de la empresa METALCO LTDA, empresa que asumió inicialmente el pago de sus cotizaciones;

1.2: En fecha 25/01/1989 hasta 31/12/1994 fue empleado en COOPERATIVA TRABAJADORES ZONA FRANCA, compañía encargada de asumir el pago de sus cotizaciones. De los periodos antes mencionados se encuentran en mora por parte del empleador los siguientes:

18016200215	COOP TRAB ZONA FRANCA	01/07/1991	31/12/1991	\$ 54.630	-184	Periodo en mora por parte del empleador
18016200215	COOP TRAB ZONA FRANCA	01/01/1992	31/12/1992	\$ 70.260	-366	Periodo en mora por parte del empleador
18016200215	COOP TRAB ZONA FRANCA	01/01/1993	31/12/1993	\$ 89.070	-365	Periodo en mora por parte del empleador
18016200215	COOP TRAB ZONA FRANCA	01/01/1994	31/03/1994	\$ 107.675	-90	Periodo en mora por parte del empleador
18016200215	COOP TRAB ZONA FRANCA	01/04/1994	31/12/1994	\$ 98.700	-275	Periodo en mora por parte del empleador

1.3: El día uno (1) del mes de febrero de 1995 el señor EMERSON HERRERA ingreso a trabajar en DAICON INGENIEROS ASOCIADO, la cual pagó de manera normal hasta el día 12/03/1997 y dejó de pagar a partir del 07/04/1997 hasta 07/10/1999, tal como se relaciona a continuación.

890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199703	07/04/1997	11120701046514	\$ 86.000	\$ 9.600	-\$ 13.600	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199706	07/07/1997	53120001044581	\$ 86.000	\$ 10.800	-\$ 12.800	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199707	06/08/1997	11120701051716	\$ 86.000	\$ 6.000	-\$ 17.200	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199710	05/11/1997	53120301028827	\$ 57.300	\$ 7.200	-\$ 16.000	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199711	11/12/1997	11120701056706	\$ 57.300	\$ 5.000	-\$ 18.200	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199712	08/01/1998	11120701057216	\$ 57.300	\$ 5.400	-\$ 17.800	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199801	10/02/1998	53120301031634	\$ 67.900	\$ 9.200	-\$ 18.300	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199803	07/04/1998	50056201021439	\$ 67.900	\$ 8.700	-\$ 18.800	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199804	13/05/1998	50056099022172	\$ 67.900	\$ 9.100	-\$ 18.400	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199805	08/06/1998	52082102035749	\$ 67.900	\$ 9.200	-\$ 18.300	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199806	09/07/1998	52082102037789	\$ 101.910	\$ 13.800	-\$ 13.700	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199807	06/08/1998	52082102038431	\$ 101.910	\$ 13.800	-\$ 13.700	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199808	11/09/1998	50056201022324	\$ 101.910	\$ 13.700	-\$ 13.800	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199809	07/10/1998	52082102043140	\$ 67.940	\$ 9.200	-\$ 18.300	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199810	07/11/1998	52082102044892	\$ 40.764	\$ 5.500	-\$ 22.000	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199811	10/12/1998	53120001056329	\$ 67.940	\$ 9.200	-\$ 18.300	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199812	07/01/1999	52082102047491	\$ 67.940	\$ 9.200	-\$ 18.300	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199901	08/02/1999	53120001057303	\$ 78.813	\$ 10.600	-\$ 21.300	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199902	11/03/1999	11120701070488	\$ 78.813	\$ 10.600	-\$ 21.300	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199903	09/04/1999	52082102052069	\$ 47.287	\$ 6.400	-\$ 25.500	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS LTDA	SI	199904	07/05/1999	11120701071960	\$ 47.287	\$ 6.400	-\$ 25.500	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199905	08/06/1999	11120701072766	\$ 39.405	\$ 5.500	-\$ 26.400	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON ING ASOCIADOS LTDA	SI	199906	06/07/1999	52082102056057	\$ 39.405	\$ 2.100	-\$ 29.800	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199907	05/08/1999	52082102057403	\$ 39.405	\$ 2.100	-\$ 29.800	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON ING ASOCIADOS LTDA	SI	199908	08/09/1999	23083001011909	\$ 39.405	\$ 5.300	-\$ 26.600	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores
890406951	DAICON ING ASOC LTDA	SI	199909	07/10/1999	23083001012385	\$ 39.405	\$ 5.300	-\$ 26.600	30	0	Pago aplicado a periodos anteriores

1.4: La empresa DAICON INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, retoma la cotización en pensión el día 09/11/1999, pero solo cotizando cinco días de cada mes como se discrimina a continuación:

890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	199910	09/11/1999	25015110007064	\$ 39.405	\$ 5.262	-\$ 26.660	30	5	Pago aplicado al periodo declarado
890406951	DAICON ING ASOC LTDA	SI	199911	03/12/1999	23083001013413	\$ 39.405	\$ 5.320	-\$ 26.602	30	5	Pago aplicado al periodo declarado
890406951	DAICON ING ASOC LTDA	SI	199912	06/10/2000	23083001014121	\$ 39.405	\$ 5.320	-\$ 26.602	30	5	Pago aplicado al periodo declarado
890406951	DAICON ING ASOC LTDA	SI	200001	08/02/2000	23083001014932	\$ 43.335	\$ 5.656	-\$ 29.458	30	5	Pago aplicado al periodo declarado

Impreso Por Internet el :

15-Sep-2021 a las 21:05:53

4 de 9



**COLPENSIONES Nit 900.336.004-7**  
**REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES**  
**PERIODO DE INFORME: Enero 1967 septiembre/2021**  
**ACTUALIZADO A: 15 septiembre 2021**

**C 9088966 EMERSON HERRERA OROZCO**

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Periodo	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Dias Rep.	[45] Dias Cot.	[46] Observación
890406951	DAICON ING ASOC LTDA	SI	200002	09/10/2000	23083001015805	\$ 43.335	\$ 5.760	-\$ 29.354	30	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890406951	DAICON INGENIEROS ASOCIADOS	SI	200003	07/04/2000	23083001016588	\$ 43.333	\$ 5.828	-\$ 29.286	30	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890406951	DAICON ING ASOC LTDA	SI	200004	10/05/2000	54420625003472	\$ 43.333	\$ 5.786	-\$ 29.328	30	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890406951	DAICON ING ASOC LTDA	SI	200006	29/06/2000	54420625004385	\$ 43.333	\$ 6.080	-\$ 29.034	30	5	5	Pago aplicado al periodo declarado
890406951	DAICON ING ASOC LTDA	SI	200008	30/08/2000	01042601000216	\$ 43.333	\$ 5.850	-\$ 29.264	30	5	5	Pago aplicado al periodo declarado

1.5: Mi apadrinado cotizó como trabajador independiente a partir del día uno (1) de agosto de 2012, hasta el día 31 de enero de 2019 cotizó en COLPENSIONES, como empleado independiente. Periodos que se discriminan así:

9088966	HERRERA OROZCO EMERS	01/08/2012	31/01/2014	\$800.000	77,14	0,00	0,00	77,14
9088966	HERRERA OROZCO EMERS	01/02/2014	31/01/2015	\$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43
9088966	HERRERA OROZCO EMERS	01/02/2015	31/01/2016	\$644.360	51,43	0,00	0,00	51,43
9088966	HERRERA OROZCO EMERS	01/02/2016	31/01/2017	\$689.455	51,43	0,00	0,00	51,43
9088966	HERRERA OROZCO EMERS	01/02/2017	31/01/2018	\$737.717	51,43	0,00	0,00	51,43
9088966	HERRERA OROZCO EMERS	01/02/2018	31/01/2019	\$781.242	38,57	0,00	0,00	38,57

1.6: Luis Eduardo cumplió la edad de pensión contemplada en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993, en razón de que a fecha 1 de enero de 1994 contaba con más de 40 años de edad.

1.7: Mi apadrinado, se dirigió a la COLPENSIONES, para solicitar asesoría para el reconocimiento y pago de pensión vitalicia de vejes, pero los asesores le manifestaron que no tenía derecho a dicha pensión presuntamente porque no alcanzó a cotizar las semanas exigidas por la ley 100 de 1994.

1.8: El mencionado asesor lo hizo diligenciar formatos prediseñados por COLPENSIONES, y de esa manera empezaron procedimiento administrado que terminó con resolución No2021\_10646270 que ordena el reconocimiento y pago de indemnización sustitutivas de pensión de vejes, haciendo caso omiso a la solicitud del señor EMERSON HERRERA OROZCO, de suspender el trámite de indemnización en razón de que la empresa DAICON INGENIEROS ASOCIADOS LTDA, le manifestó que pagaría los periodos que adeuda en cotización en pensión a favor de EMERSON HERRERA OROZCO.

1.9: El 5 de octubre de 2021, el señor Emerson formulo escrito de apelación al acto administrativo que ordenaba el pago de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, insistiendo en la suspensión de dicho acto administrativo so pena de causar una afectación irremediable y donde se dictara revocatoria directa de la resolución No. SUB 339565 de 20 DE DICIEMBRE DE 2021 y en su defecto suspenda los términos de la resolución No. SUB 239237 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Por un periodo de dos meses hasta que el representante legal de la empresa DAICON INGENIERO ASOCIADOS Y CIA LTDA, resuelva mi situación.

1.10: En consecuencia, por correo enviado el 25 de octubre de 2021, donde se respondía a la solicitud presentada al señor Emerson y en la insistencia de COLPENSIONES del pago de las semanas cotizadas como único requisito para la obtención de pensión de vejez.

1.11: COLPENSIONES emitió acto administrativo N° 2021\_11856241 del 20 de diciembre de 2021 donde reafirmaba lo expuesto en el acto administrativo No2021\_10646270 del 23 de septiembre del 2021 donde se ordena el reconocimiento y pago de indemnización sustitutivas de pensión de vejes, dejando en firme su posición y omitiendo todo lo expuesto por mi apadrinado.

1.12: El día 5 de enero, Colpensiones envió acuso de recibido por la interposición de varios recursos por parte de mi apadrinado para revertir el acto administrativo de pago de indemnización sustitutiva de pensión de vejez.

1.13: En consecuencia, el día 10 de marzo de 2022 a mi apadrinado le envían un escrito donde se le informa que goza de 5 días para notificarse en cualquier sede de Colpensiones so pena de proceder a una notificación por aviso.

1.14: El día 10 de marzo de 2022, se emite acto administrativo con resolución No. 2022\_76765-2021\_11856241\_2 donde se deja en firme la Resolución SUB N° 339565 del 20 de diciembre de 2021, que confirmó la Resolución SUB N° 239237 del 23 de septiembre de 2021 que ordena el reconocimiento y pago de indemnización sustitutivas de pensión de vejes y saber que con el presente escrito queda agotada la vía gubernativa.

1.15: Con el actuar de COLPENSIONES, se está vulnerando los derechos constitucionales solicitados y podría causársele un perjuicio irremediable en razón de que es un anciano que hace parte de la tercera edad, y de la población vulnerable, pues no cuenta con ningún otro medio de subsistencia.

1.16 Debido a la mora presentada por los empleadores de mi representado, Colpensiones tenía la obligación de reconocer y pagar la pensión de vitalicia de vejes a mi apadrinado, y de contera hacer el respectivo cobro a los empleadores que se encuentran en mora, ya que es una obligación del empleador hacer los respectivos aportes, como lo establece la ley 100 del 93:

***ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio.***

*Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.*

La corte en su sentencia T- 920 del 2010, ha hecho énfasis en lo siguiente:

*No puede negarse el reconocimiento de la pensión porque la entidad encargada de reconocerla está en el deber de exigir al empleador la cancelación de los aportes, por cualquiera de las vías administrativas o judiciales legalmente establecidas, e imponer las sanciones previstas, sin que le sea dable hacer recaer sobre el empleado las consecuencias que se puedan derivar de la mora del empleador en el pago de los aportes pensionales, ni alegar en su favor su propia negligencia en la implementación de las acciones de cobro. Lo anterior, puesto que el empleado es ajeno a dicha a dicha situación de mora y no tiene porqué asumir la ineficiencia de la administración en el cobro de los aportes.*

*Como bien lo expresa la corte, en la sentencia mencionada, el principal afectado en relación a esa mora de los empleadores, soy yo por no tener acceso a un derecho adquirido y las negligentes acciones de cobro por parte de colpensiones.*

*De la misma manera la corte en sentencia C 377 de 2011 establece que:*

*Una entidad administradora de pensiones no puede negar a un trabajador la pensión a que tiene derecho, argumentando el incumplimiento del empleador en el pago de los aportes, pues al empleado se le descuentan estas sumas directamente de su salario mensual y no resulta justo que soporte tan grave perjuicio por una falta completamente ajena a su voluntad, imputable directamente a su empleador y por la cual éste debe responder. Además, la ley atribuye a las entidades administradoras de pensiones la función de exigir al patrono la cancelación de los aportes pensionales, para solventar las situaciones en mora e imponer las sanciones a que haya lugar, no siendo posible a aquéllas alegar a su favor su propia negligencia en la implementación de esa atribución. Por último, estando la entidad administradora facultada para efectuar el cobro de lo que por concepto de aportes adeude el empleador y no habiéndolo hecho, una vez aceptado el pago en forma extemporánea se entenderá como efectivo y, por tanto, se traducirá en tiempo de cotización.*

*La corte suprema de justicia también tiene fallos en sentencias, sobre el tema tratado en esta petición, en la cual expresa que:*

**(Sentencia [41023](#) de 2011 Corte Suprema de Justicia / F2\_CSJ\_SCL\_41023(14\_06\_11)\_2011)**

*Para la pensión de vejez las cotizaciones existentes no pagadas se han de contar provisionalmente, hasta tanto no haya declaración sobre su inexistencia.*

*El reconocimiento que se hace respecto de quien no se ha efectuado el pago completo de las cotizaciones, no puede tener el mismo carácter del que se hace respecto al que el cubrimiento de los aportes fue total. Para que una deuda se tenga como incobrable, se deben cumplir los supuestos establecidos en el artículos [73](#) y [75](#) del Decreto 2665 de 1988.*

## **Sentencia T-079/16**

**CONDICIONES CONSTITUCIONALES PARA LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE TUTELA FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE PENSIONES**-Reiteración de jurisprudencia

**ACCION DE TUTELA PARA RECONOCIMIENTO DE PENSION DE VEJEZ**-Procedencia excepcional para evitar un perjuicio irremediable

**HISTORIA LABORAL**-Contenido y finalidad

**DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES**-Deberes de las Administradoras de pensiones respecto de la información consignada en la historia laboral de sus afiliados

*Las obligaciones que la ley y la jurisprudencia les han atribuido a las administradoras de los regímenes pensionales respecto del manejo de la información y de los soportes que acreditan las cotizaciones efectuadas por sus afiliados desarrollan cada una de las perspectivas expuestas: la de la historia laboral como soporte probatorio del esfuerzo económico realizado por el trabajador para acceder a los ingresos que no podrá procurarse por sí mismo en cierta etapa de su vida y la de la historia laboral como documento contentivo de datos personales que requieren de un tratamiento especial, consecuente con la entidad de los bienes jurídicos involucrados en el manejo de la información que consignan.*

.....)

**MORA EN EL PAGO DE APORTES Y COTIZACIONES PENSIONALES**-Entidad administradora de pensiones no puede hacer recaer sobre el trabajador las consecuencias negativas que se puedan derivar de la mora del empleador en el pago de dichos aportes

**MORA EN EL PAGO DE APORTES Y COTIZACIONES PENSIONALES**-Obligación de las entidades administradoras de cobrar a los empleadores morosos los aportes adeudados

**PENSION DE VEJEZ Y MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES POR PARTE DEL EMPLEADOR**-Afiliado o beneficiario no debe soportar la mora en el traslado de los aportes al sistema ni la inacción de Colpensiones o las administradoras de fondos de pensiones en el cobro

**PENSION DE VEJEZ Y DERECHO AL MINIMO VITAL**-Orden a Colpensiones corrija y actualice historia laboral y en caso de cumplir requisitos, proceder a reconocer y pagar pensión de vejez

## **II. DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero, que con el actuar de **COLPENSIONES**, vulneran y/o amenazan los derechos constitucionales fundamentales **AL DEBIDO PROCESO**,

**DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, A LA IGUALDAD Y AL DERECHO DE PETICIÓN, DERECHO DEL MINIMO VITAL Y A LA VIDA DIGNA**, garantizados por la Constitución Política, lo que permite promover esta acción constitucional de protección para que se me otorgue el amparo oportuno y eficaz.

### **III. PETICION:**

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados **ORDENÁNDOLE** a la autoridad accionada **CONCEDER** el acceso a mi derecho adquirido de pensión de vejez.

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

El Decreto 2.591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.

Visto lo anterior, su señoría se procede a solicitar:

- Se ordene a COLPENSIONES, suspender el trámite establecido en el acto administrativo resolución No. 2022\_76765-2021\_11856241\_2 donde se deja en firme la Resolución SUB N° 339565 del 20 de diciembre de 2021, que confirmó la Resolución SUB N° 239237 del 23 de septiembre de 2021 que ordena el reconocimiento y pago de indemnización sustitutivas de pensión de vejes al señor EMERSON HERRERA CASTILLO, así evitar que se cause a mi apadrinado un perjuicio que podría llegar a ser irremediable.

### **IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en el artículo 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

### **V. PRUEBAS**

- Acto administrativo de reconocimiento de pensión con fecha 23 de septiembre de 2021
- Carta de SUSTENTACION RECURSO DE APELACION – SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA con fecha 5 de octubre de 2021
- Contestación de solicitud por parte de COLPENSIONES con radicado N° 2021-11856241 del 6 de octubre de 2021

- Correo de Notificación de ausencia de pago de aportes por parte de COLPENSIONES
- Carta de Reconocimiento de recurso de indemnización de vejez con fecha 5 de enero de 2022
- Carta de Reconocimiento de recurso de indemnización de vejez con fecha 10 de marzo de 2022
- Carta de notificación vía correo electrónico con fecha 10 de marzo de 2022
- Acto administrativo de reconocimiento de pensión con fecha 10 de marzo de 2022
- Libro de liquidación liquidación pensión de Emerson Herrera Orozco por parte de DAICON INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.
- Historia laboral de Emerson Herrera Orozco
- Certificado de afiliación a COLPENSIONES de mi apadrinado Emerson Herrera Orozco

## **VI. COMPETENCIA.**

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 2 inciso 2 del Decreto 1983 de 2017:

**ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *Reparto de la acción de tutela.*** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

## **VII. JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle al Honorable despacho que en ocasión anterior el suscrito EMERSON HERRERA OROZCO, no presentó acción de tutela contra COLPENSIONES, donde se relacionen los mismos hechos y derechos aquí relacionados.

## **VIII. ANEXOS.**

- Acto administrativo de reconocimiento de pensión con fecha 23 de septiembre de 2021



- Carta de SUSTENTACION RECURSO DE APELACION – SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA con fecha 5 de octubre de 2021
- Carta de recepción de solicitud por parte de COLPENSIONES con radicado N° 2021-11856241 del 6 de octubre de 2021
- Correo de Notificación de ausencia de pago de aportes por parte de COLPENSIONES
- Carta de Reconocimiento de recurso de indemnización de vejez con fecha 5 de enero de 2022
- Carta de Reconocimiento de recurso de indemnización de vejez con fecha 10 de marzo de 2022
- Carta de notificación vía correo electrónico con fecha 10 de marzo de 2022
- Acto administrativo de reconocimiento de pensión con fecha 10 de marzo de 2022
- Libro de liquidación liquidación pensión de Emerson Herrera Orozco por parte de DAICON INGENIEROS ASOCIADOS LTDA.
- Historia laboral de Emerson Herrera Orozco
- Certificado de afiliación a COLPENSIONES de mi apadrinado Emerson Herrera Orozco
- Poder con que actúo

## IX.

## NOTIFICACION

**ACCIONADO:** El accionado recibirá notificaciones en Calle 30 # 17- 109 Locales 1-18 y 1-19 Pie Del Cerro C.C. Portal De San Felipe y/o notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

**ACCIONANTE:** Barrio Chapacua Manzana A Lote 19

**EL SUSCRITO:** Las Recibiré notificaciones en el barrio El Recreo Urbanización Barú Manzana D Lote 22 y/o vía correo: josemarlon2@hotmail.com y teléfono: 3153913196.

De usted Señor juez;

Atentamente;

---

MARLON JOSE JIMENEZ SIERRA  
C.C. 73.114.860 de Cartagena  
T.P. 149958 del C. S. J.